

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea		(Artículo 1.º del Código civil).	
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 16 DE ABRIL DE 1895 FACILITANDO Á LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS Y PARTICULARES EL PAGO DE SUS DESCUBIERTOS, Y AUTORIZANDO LA FORMALIZACIÓN DE LAS ANTICIPACIONES HECHAS POR EL TESORO PARA ATENDER Á LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO.

(CONTINUACIÓN).

CAPÍTULO PRIMERO.

De las moratorias concedidas á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos.

Artículo 2.º Anticipaciones á Diputaciones y Ayuntamientos.

Id. á cuenta de intereses de inscripciones á emitir.

Id. á Profesores de Instrucción primaria por cuenta de los Ayuntamientos.

Y por último, cualquier otro concepto presupuestado no expresado en la anterior clasificación.

Art. 3.º Las Intervenciones de Hacienda de las provincias formarán, por duplicado, liquidaciones arregladas al modelo número 1, de las cantidades que por los conceptos y época expresados en el artículo

anterior adeuden las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos en fin de marzo de 1895, determinando qué parte corresponde á presupuestos anteriores al de 1878-79, y cuál á éste y los posteriores, hasta el de 1893-94 inclusive.

Art. 4.º La Intervención Central de Hacienda expedirá y remitirá á las de las provincias certificaciones de las cantidades anticipadas á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos por la Tesorería Central, haciendo constar la fecha é importe del anticipo, la disposición que lo hubiese autorizado y el objeto á que se le destinó.

Con vista de estas certificaciones las provincias á que correspondan las Corporaciones, figurarán un aumento de su importe en la segunda parte de la cuenta de Tesorería, que justificarán con aquellos documentos, y expedirán y remitirán á su vez á la Central certificaciones de quedar comprendidos en sus cuentas dichos créditos, para que los dé de baja en la suya la dependencia central.

Las Intervenciones provinciales incluirán estos créditos en las indicadas liquidaciones, las cuales quedarán terminadas en el plazo de un mes, á contar desde esta fecha. Los funcionarios que dejen transcurrir dicho plazo sin practicarlas, serán castigados con ocho á veinte días de suspensión de sueldo.

Uno de los ejemplares de la liquidación quedará en la Intervención de Hacienda de la provincia, y en el otro, que se remitirá sin demora á la Corporación correspondiente, se dispondrá este trámite por el Delegado, quien acordará además en el mismo decreto que la entidad deudora manifieste al pie de aquel documento si acepta ó no los resultados que en él se consigne, y que después

de suscribir esta declaración en dicho ejemplar lo devuelva á la oficina remitente; en la inteligencia de que si no lo hace así en el plazo de quince días, se considerará consentida y firme la liquidación.

Art. 5.º A medida que se terminen dichas liquidaciones, y simultáneamente con su remisión á las Corporaciones respectivas, dispondrá el Delegado su publicación inmediata en el BOLETÍN OFICIAL, quedando por este medio, hecha la correspondiente notificación á la entidad deudora.

Art. 6.º Las Diputaciones ó los Ayuntamientos que no se conformen con la liquidación formularán la reclamación correspondiente ante el Delegado de Hacienda en el término de quince días, contados desde la fecha en que se haya publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Estas reclamaciones se sustanciarán y resolverán conforme á lo establecido en el reglamento de procedimientos de 15 de abril de 1890 y según lo determinado en el Real decreto de 29 de diciembre de 1892; pero cuando las providencias de los Delegados de Hacienda sean apelables, no se exigirá á las Corporaciones, para admitirles el recurso de alzada, el depósito previo de la cantidad discutida, ni procederá, por tanto, la solicitud de dispensa de dicha garantía.

La tramitación de estos expedientes en las oficinas provinciales estará á cargo de las Intervenciones de Hacienda, y corresponderá en las centrales á la Intervención general de la Administración del Estado, la cual los resolverá en segunda instancia cuando la cantidad discutida no exceda de 500 pesetas.

Art. 7.º Con presencia del resultado definitivo que ofrezcan las liquidaciones, se abrirá una cuenta á

cada Corporación, formulándose el cargo por el importe total de cada concepto y plazo, y en el caso de que la entidad deudora se acoja á los beneficios que concede el art. 4.º de la ley, se acreditarán, además de los ingresos, las bonificaciones que deban hacerse, según las épocas de que procedan los descubiertos.

Estas cuentas tendrán sólo por objeto conocer en conjunto el estado de la recaudación y de los débitos por los atrasos á que la ley se refiere, y por consiguiente, continuarán llevándose además las cuentas auxiliares de cada ramo, en las que se harán los mismos asientos con los detalles que exijan las operaciones de que se tome razón.

Art. 8.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos incluirán en sus presupuestos de gastos el crédito necesario para satisfacer en cada año, á contar desde el de 1895-96, una décimaquinta parte del importe de las liquidaciones definitivas formadas por la Hacienda; en la inteligencia que si dejan de pagar al Tesoro en los plazos reglamentarios las cantidades que adeudan por el presupuesto en ejercicio ó dos plazos de las comprendidas en el período de atrasos, perderán el derecho á la moratoria que les concede la ley y se procederá á hacer efectivos los descubiertos por la vía de apremio.

Art. 9.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que se comprendan en los presupuestos provinciales los créditos necesarios para satisfacer las cantidades que á la Hacienda correspondan por las obligaciones corrientes y la anualidad del período de atrasos; y no aprobarán los municipales sin que conste en los presupuestos originales el informe del Delegado de Hacienda que acredite haberse incluido en ellos lo que du-

rante el año han de satisfacer al Tesoro.

Incurrirán en responsabilidad personal los Gobernadores que informen ó aprueben dichos presupuestos sin cumplir aquel requisito, y los Delegados, cuando emitan informe que no esté en armonía con las liquidaciones de débitos de cada Corporación.

(Se continuará).

Ministerio de la Guerra.

Quinta Sección.

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la plaza de Málaga, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de abril de 1884, y quieran presentarse á las oposiciones, que tendrán lugar con dicho objeto en la plaza de Sevilla el día 1.º de agosto del presente año, podrán dirigir sus instancias antes del 15 de julio al Excmo. Sr. General Jefe de la quinta Sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los Cuerpos de Ejército, principales de Baleares y de Canarias y exentos de Ceuta y Melilla con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á la mencionada Sección antes de la indicada fecha.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos á continuación, y el aspirante á quien por las calificaciones obtenidas se conceda la citada vacante será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras de Ingenieros, proponiéndole para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares, si después de estas prácticas, fuera declarado apto para el desempeño de su cargo.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio es el de 1.500 pesetas anuales, obteniendo cada diez años de servicios un aumento de 500 pesetas anuales, hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se le asigna el sueldo máximo de 3500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Madrid, 19 de abril de 1895.—El General Jefe de la quinta Sección, Federico Mendicuti.

INSTRUCCIÓN Y PROGRAMA

DE EXAMEN PARA EL CONCURSO Á INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al General Jefe de la quinta Sección del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como Facultativo á algunas bajo la Dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comúnmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia, medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen calces grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas, proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablazón que se hallan comúnmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos, apilamiento, almacenaje y aserrío.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso y lo mismo para el zinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción, material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud con retallos ó sin ellos é incluyendo enfoscados, reboques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fabricas, precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con otra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadriles, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso, bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados y, en general, de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas; desagües, aljibes y pozos; exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado.

Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grietados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

(Gaceta del día 22)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en Consistorio de 23 del actual, se anuncia público concurso entre los artífices fundidores de obras de arte, establecidos en España, para la reproducción en bronce estatuario de varias obras escultóricas del Museo Municipal, las cuales se hallarán de manifiesto en el gran Salón Central del Palacio de Bellas Artes, estableciéndose para tomar parte en el concurso las siguientes bases:

1.º Para tomar parte en el concurso, los proponentes deberán: 1.º, acreditar, por medio del correspondiente recibo de la contribución industrial, tener, con anterioridad á la publicación del presente anuncio, establecimiento ó taller abierto para la fundición de obras de arte; 2.º, acompañar nota detallada de las obras más importantes que hayan realizado, destino de las mismas ó sitio en que se halle; 3.º, el plano fijo para la realización de las obras y fecha de su entrega al Excmo. Ayuntamiento, y 4.º, precio detallado de cada una de las obras.

2.º Las obras escultóricas, objeto del presente concurso, que son LA PRIERE, grupo de Charlier; PENSATIVA, estatua de Tavera; UN GAMO ATACADO POR UN ÁGUILA, grupo de Campeny; CABEZA DE ESTUDIO, de Blay; Y BUSTO DE UN VIEJO, de Pfeiffer, deberán reproducirse con la mayor fidelidad y perfección, en su conjunto y

detalles, empleando bronce estatuario, de calidad superior y de la liga generalmente adoptada para la fundición de obras de arte.

3.ª La casa fundidora, á cuyo favor se haya adjudicado el concurso, recogerá los modelos originales en el Palacio de Bellas Artes, obligándose á devolverlos, en buen estado, juntamente con las obras reproducidas en bronce, en el sitio que se le designe.

4.ª El Excmo. Ayuntamiento ó quien legalmente le represente, se reserva el derecho de inspección de los trabajos, durante el curso de su ejecución, si así lo estima conveniente, rechazando las obras que, según su autorizado juicio, no reúnan las condiciones debidas.

5.ª Una vez aceptadas por el Excelentísimo Ayuntamiento las obras de que se hace mérito, será satisfecho su importe; devolviéndose el depósito de garantía á los interesados después de verificada la entrega oficial de las obras en el sitio que se designe.

6.ª La casa fundidora se hace responsable de la pérdida ó inutilización de cualquiera de los modelos que se le hayan entregado; obligándose á su indemnización pecuniaria por el precio satisfecho por el Excelentísimo Ayuntamiento al autor de la obra.

7.ª Las proposiciones, que se admitirán en el Salón de Ciento de las casas Consistoriales, hasta las doce del día 22 de mayo próximo, deberán hacerse en pliego cerrado, conteniendo la cédula personal del proponente y un resguardo que acredite haber depositado la suma de 500 pesetas en la Depositaria Municipal; entendiéndose hallarse conforme y aceptar en todas sus partes el presente pliego de condiciones.

8.ª Por el Notario municipal y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del ilustre Sr. Concejil en quien delegue, se levantará acta de las proposiciones presentadas, las cuales serán debidamente selladas; y la Comisión de Bibliotecas, Museos y Exposiciones, después de haberlas examinado, propondrá al Excelentísimo Ayuntamiento la adjudicación á aquel ó aquellos que resulten haber presentado á juicio de la misma las proposiciones más aceptables con arreglo á las presentes bases.

9.ª A los autores de las proposiciones que no hayan sido admitidas se les devolverá, desde luego, el depósito, quedando en garantía del cumplimiento del contrato, el del proponente á cuyo favor se hayan adjudicado los trabajos.

10.ª El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de no adjudicar el presente concurso, si á su juicio no fuera aceptable ninguna de las proposiciones presentadas.

Barcelona 23 de abril de 1895.—El Alcalde Presidente, José M.ª Rius y Badia.—P. A. de S. E.—El Secretario, José Gómez del Castillo.

Administración de Hacienda.

Cédulas personales.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo de recaudación voluntaria para hacer la cobranza del impuesto y siendo muy pocos los Ayuntamientos que se han presentado en estas oficinas á practicar su liquidación, á pesar de haberseles encargado en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 23 de marzo último, en la que se les indica la forma en que deben hacerla, se les recuerda por última vez este servicio, á fin de que los que no lo hayan verificado, se presenten inmediatamente en esta dependencia á cumplimentarlo, pues de no llenar este servicio antes del día 12 de mayo próximo, se les exigirá la responsabilidad á que dieren lugar por su incumplimiento y desobediencia.

Logroño, 30 de abril de 1895.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

Comisaría de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que el día 13 del mes de mayo próximo á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso en la factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir paja para pienso y leña, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve de la mañana á dos de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño, 28 de abril de 1895.—Jaime Marquet.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que el día 13 del mes de mayo próximo á las doce en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir carbón, petróleo y paja larga, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve de la mañana á dos de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño, 28 de abril de 1895.—Jaime Marquet.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE MUNILLA.

Don Pedro Aguirre, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Munilla, provincia de Logroño.

Certifico: Que en libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal de esta villa, se halla la correspondiente al día 13 de marzo último en la que hay un acuerdo del tenor siguiente:

«Se dió cuenta del proyecto de presupuesto formado y aprobado para el ejercicio de 1895 á 1896, así como del dictamen del Regidor Síndico y del acta del Ayuntamiento que trató de este asunto.

Concluida la lectura de dichos documentos, se preguntó á los señores de la Junta, si creían oportuno que se leyeran las relaciones de gastos y de ingresos, y como manifestaron que no era necesario, puesto que la comisión y el Ayuntamiento se han esforzado á una solución conveniente para todos, fué aprobado por unanimidad el presupuesto para dicho año económico de 1895 á 1896, fijando los ingresos en la cantidad de 22.000 pesetas 25 céntimos, y los gastos en 23.921'25 pesetas acordaron, que para cubrir el déficit de 1921 pesetas, sin embargo de haberse impuesto los recargos máximo sobre las contribuciones de inmuebles y subsidio, cédulas personales y encabezamientos de consumos, únicos medios de que puede disponer, se solicite del Gobierno de S. M. la correspondiente autorización para establecer otros extraordinarios sobre leñas, adoptados en años anteriores conforme á lo dispuesto en Reales decreto de 3 agosto de 1878, 27 de marzo de 1887, 8 de abril de 1892 y demás disposiciones vigentes.

Que se saque copia literal de este acuerdo el cual se remitirá al señor Gobernador de la provincia para que lo haga insertar en el BOLETÍN OFICIAL según está prevenido y otra igual que se fijará en los sitios públicos de esta villa.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión y firman los señores concurrentes que saben de que certifico.—Alvaro Mendiola.—Cándido Torres.—Angel del Puyo.—Joaquín Aguirre.—Pablo Ibáñez.—Rafael Fernández.—Aquilino Ocón.—Aniceto Santolalla.—Vidal Marrodán.—Venancio Santolalla.—Julián Hurtado.—Juan de Dios Vicioso.—Pedro Aguirre, Secretario.

Así resulta de su original que obra en la Secretaría de mi cargo á que me remito. Y para que conste firmo la presente visada por el señor Alcalde en Munilla á 13 de abril de 1895.—El Secretario, Pedro Aguirre. V.º B.º—El Alcalde, Eladio Fernández.

ESPECIES	UNIDAD	Precio medio. Pesetas.	Arbitrio. Pesetas.	CONSUMO	TOTAL
Leña gruesa.	Kilogramo	2	0'08	1600000 kilos	1.000
Carbón.	Id.	4	0'10	30.000	760
Leña delgada.	Id.	1 25	0'03	40.000	161
Total.....					1.921

TARIFA de los arbitrios que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada en este día para cubrir el déficit de 1921 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario formado para el año económico de 1895 á 1896, á saber:

ANUNCIOS OFICIALES

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal de esta villa, sin otra dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes á dichas plazas podrán dirigir sus solicitudes al Juez municipal de esta villa en el término de quince días, á contar desde el en que sea inserto este en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Tormantos, á 26 de abril de 1895.—El Juez municipal Licenciado, Leandro Ruiz Delgado.—P. S. M., El Secretario interino, Gregorio Casado.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal sin otra dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes á dichas plazas pueden presentar sus instancias documentadas al que suscribe, en el término de quince días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valgañon 26 de abril de 1895.—El Juez municipal, Benito Sancho.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal de esta villa, sin otra dotación que los derechos del arancel.

Los aspirantes á dichas plazas podrán dirigir sus solicitudes al Juzgado municipal de esta villa en el término de quince días, á contar des-

de el en que sea inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ojacastro, 26 de abril de 1895.—
El Juez municipal, Lorenzo Ortiz.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal de esta villa, sin más dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes á dichas plazas podrán dirigir sus solicitudes al Juez municipal de esta villa, en el término de 15 días, á contar desde la fecha de el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santurdejo 26 de abril de 1895.—
El Juez municipal, Valentín Anca.

Se encuentran vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, con el sueldo de los derechos de arancel.

Los aspirantes á dichos cargos, presentarán sus instancias á este Juzgado municipal en término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Pazuengos, 26 de abril de 1895.—
El Juez municipal, Anastasio Peña.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, sin otra dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes á dichas plazas podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Juez municipal de esta villa en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Baños de Rioja 27 de abril de 1895.—
El Juez municipal, Carmelo Tecedor.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, y la de suplente de la misma sin más dotación que la señalada por los aranceles vigentes en los negocios y diligencias que intervengan.

Los aspirantes á dichos cargos presentarán sus instancias al que suscribe en término de quince días á contar desde la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Albelda, 27 de abril de 1895.—El
Juez municipal, Simeón Elizondo.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, con la dotación de los derechos de arancel.

Los que deseen desempeñar dichas plazas que reunirán los requisitos establecidos en el reglamento de 10 de abril de 1871, presentarán sus solicitudes al Juez municipal que suscribe en el término de treinta días á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para mandar la propuesta en terna al Sr. Juez de instrucción de este partido.

San Torcuato, 27 de abril de 1895.

—El Juez municipal, Carlos Ayuelas.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal de esta villa, sin más dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes á este Juzgado municipal en el término de quince días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia acompañadas de la partida de bautismo, certificación de buena conducta y título que acredite su aptitud para el desempeño de dichas plazas.

Rincón de Soto á 28 de abril de 1895.—El Juez municipal, Agustín Mendizabal.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal de esta villa, sin más dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes á dichas plazas podrán dirigirse sus solicitudes á este Juzgado en el término de quince días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rivaflecha 27 de abril de 1895.—
El Juez municipal, Liborio González.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, sin otra dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes á dichas plazas podrán dirigir sus solicitudes al Juez municipal de esta villa, en el término de quince días á contar desde el que sea inserto este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bañares, 27 de abril de 1895.—El
Juez municipal, Lucio Bañares Hernández.

Se hallan vacantes los cargos de Secretario y Suplente del Juzgado municipal de esta villa, sin más dotación que la señalada por los aranceles vigentes en los negocios y diligencias que intervengan, los cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provincial del Poder judicial y reglamento de 10 de abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Juez municipal en el término de quince días á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Daroca, 27 de abril de 1895.—El
Juez municipal, Baltasar Tudanca.

Don Jorge Blasco, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento de 12 del actual ha señalado para efectuar la subasta del impuesto sobre las especies de consumos, para el ejercicio de 1895 á 1896, el día cinco de mayo próximo venidero á las dos de la tarde, en las salas Consistoriales.

Los tipos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pedroso, 25 de abril de 1895.—
Jorge Blasco.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, sin más derechos que los del arancel.

Los aspirantes que, con arreglo al reglamento de 10 de abril de 1871, deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes al Juez municipal de esta villa, en el término de treinta días á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sotés, 29 de abril de 1895.—El
Juez municipal, Celedonio Fernández.

ANUNCIO PARTICULAR

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó trasladar la feria que anualmente se acostumbra á celebrar en esta villa, titulada de San Pedro.

Dicha feria tendrá lugar este año y para los venideros en los días 22, 23 y 24 del mes de junio.

Asi mismo se hace presente que para las ganaderías que concurren á expresada feria, este Ayuntamiento tiene á disposición de sus dueños además de los baldíos gratis, abundantes pastos á precios módicos.

Villoslada de Cameros á 23 de abril de 1895.—P. A. del A.—El Alcalde,
Donato Lacalle.

4-4

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de abril de 1895.

DIAS	NACIDOS VIVOS					NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS					TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS.		NO LEGÍTIM.		TOTAL DE VIVOS	LEGÍTIMOS		NO LEGÍTIM.		TOTAL MUERTOS		
	Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...		Varones...	Hembras...	Varones...	Hembras...			
21	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
22	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
23	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
24	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
25	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
26	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1
27	4	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"	4
28	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2
29	1	2	3	"	"	"	"	"	"	"	"	3
TOTAL.	10	7	17	"	"	"	17	"	"	"	"	17

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de abril de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	"	"	1	1	"	"	1	2
22	"	"	"	"	"	1	1	2	2
23	"	1	1	2	"	"	2	2	4
25	1	"	"	1	"	"	"	"	1
26	1	"	"	1	2	1	"	3	4
29	"	"	1	1	"	"	"	"	1
30	1	"	"	1	1	"	"	1	2
TOTAL.	4	1	2	7	4	2	3	9	16

Logroño, 1.º de mayo de 1895.—El Juez municipal, Florentino Sacristán.